

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2019 00358

Considerando la solicitud del apoderado del insolvente, se dispone:

Negar por improcedente la terminación del trámite de liquidación judicial de persona natural no comerciante.

Tenga en cuenta el memorialista que en los asuntos concursales tiene dicho la jurisprudencia de la Corte Constitucional que *“En virtud del interés general que revisten (...) no termina por desistimiento ni les son aplicables las normas sobre perención (C-263/02).*

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 39 Hoy 30-06-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

EDAG